

INDICE

5-234
Enmienda al Reglamento Número 1, Para regular la imposición y cobro
de la contribución impuesta por la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto
Rico.

Sección
4.1

Página
1

10 No. 5234
Fecha 10 de marzo de 1995 10:00 A.M.
Aprobado por Corrada del R.D.
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

Edificio Prudencio Rivera Martínez
Avenida Muñoz Rivera 505
Hato Rey, Puerto Rico 00918

Secretaría de Estado

Secretaría Auxiliar de Estado

RESOLUCION

Yo, César J. Almodóvar Marchany, Secretario del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, a tenor con la autoridad que me confiere la Sección 14(a) de la Ley Núm. 74 del 21 de junio de 1956 (29 LPRA-713(a)), enmendada, por la presente enmiendo el Reglamento Núm. 1 Para Regular la Imposición y Cobro de la Contribución Impuesta por la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico, para que lea como sigue:

Sección 4.1 Forma de Aplicar el Pago

En aquellas situaciones en que el pago efectuado por el patrono no cubra el importe total de la aportación al fondo para el fomento de oportunidades de trabajo y las contribuciones de Seguro por Desempleo, se establece el siguiente orden para la aplicación del pago:

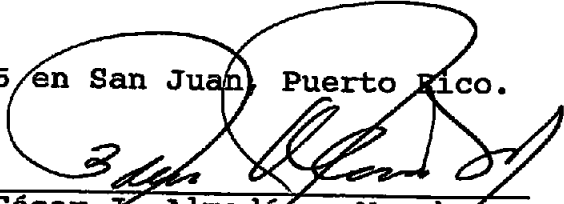
1. Aportación especial para el fondo de oportunidades de trabajo.
2. Intereses, penalidades y recargos
3. Contribución al Programa de Seguro por Desempleo

Sección 22 - Fecha de Efectividad

Este reglamento entró en vigor el 14 de diciembre de 1956, enmendado el 23 de abril de 1969, el 28 de abril de 1980, el 29 de septiembre de 1983 y el 11 de marzo de 1995.

Regístrese y Notifíquese

Aprobado hoy, 11 de marzo de 1995 en San Juan, Puerto Rico.


César J. Almodóvar Marchany
Secretario del Trabajo y Recursos Humanos